REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE 2024

( )

"*Por medio del cual se adiciona la Parte 26 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en relación con el pago del impuesto predial y las deudas causadas por concepto de obligaciones tributarias sobre los predios de los pueblos indígenas pendientes o en trámite de incorporación legal a la figura de Resguardo – PROPRI-.*"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 355 y 356 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 355 de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", estableció lo siguiente: *Artículo 355°. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica."*

Que adicionalmente el artículo 356 de la Ley 2294 de 2023, previó lo siguiente: *"Artículo 356°. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA. Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026*

Continuación del Decreto: "*Por medio del cual se adiciona la Parte 26 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en relación con el pago del impuesto predial y las deudas causadas por concepto de obligaciones tributarias sobre los predios de los pueblos indígenas pendientes o en trámite de incorporación legal a la figura de Resguardo – PROPRI-.*"

"Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

Los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 hacen parte integral de esta Ley.

PARÁGRAFO. Las estrategias y metas acordadas con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán objeto de especial seguimiento del congreso de la República por medio de la comisión legal Afro".

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribió en el marco de la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", con la Mesa Permanente de Concertación y los pueblos indígenas, el acta de sesión ampliada del 1 al 5 de febrero de 2023, en la que se acordó bajo codificación '*OT-8'* lo siguiente: "*El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, asumirá y realizará el pago del impuesto predial y las deudas causadas sobre los predios de los pueblos indígenas pendientes o en trámite de incorporación legal a la figura de Resguardo."* (N°. 92, OT-8, pág. 50)

Que en los anexos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" y en el documento denominado "*Acuerdos derivados de la Consulta previa con la Mesa Permanente de Concertación"* (en adelante el Acuerdo MPC-MHCP), quedó consignado el compromiso bajo la codificación *IT1-17*.

Que el 01 de febrero de 2023 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público protocolizó el Acuerdo MPC-MHCP con el fin de que la carga de condonación de los impuestos prediales y otras deudas asociadas de los predios de los pueblos indígenas pendientes o en trámite de formalización legal a la figura de resguardo, no recaiga exclusivamente en las entidades territoriales.

Que, mediante el artículo 2.14.7.1.1. del Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, se establece en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), la competencia para adelantar los programas y procedimientos administrativos para la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

Que, durante la formalización de los resguardos indígenas por parte de la ANT algunos de los predios objeto de los procedimientos presentan saldos pendientes de pago por concepto de impuesto predial y otras deudas causadas de origen tributario.

Que los pueblos indígenas, en reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional como la Sentencia T-001 de 2019, y sus diversos autos de seguimiento, han sido declarados sujetos de especial protección constitucional, y por ello el Estado debe desplegar todo un conjunto de medidas, tareas y actuaciones tanto en el nivel nacional como territorial, dirigidas a garantizar la plena efectividad de los derechos colectivos de estos grupos étnicos, dentro los que se encuentra el derecho al territorio.

Que en consonancia con lo anterior, la sentencia C-047 de 2022 menciona que el ordenamiento jurídico constitucional contiene protecciones relevantes y específicas en forma sobresaliente respecto de las figuras de los resguardos y de los territorios indígenas, en la medida en que estos

espacios resultan indispensables para el goce efectivo y la garantía de los derechos de autonomía, autogobierno y autodeterminación de estas comunidades.

Que se considera necesaria la expedición del presente decreto con el fin de establecer los requisitos y demás aspectos necesarios para el pago en el marco del acuerdo suscrito IT-17 del PND.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Único 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. **Adición de la Parte 26 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.** Adiciónese la Parte 26 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, la cual quedará así:

"PARTE 26

PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEUDAS CAUSADAS SOBRE LOS PREDIOS EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN A LA FIGURA DE RESGUARDO INDÍGENA

2.26.1. Objeto. *La presente Parte reglamenta el pago por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante MHCP) a los municipios, del impuesto predial y las deudas por concepto de obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto predial, causadas durante el proceso de formalización a la figura de Resguardo Indígena y que se encuentren en curso ante la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), sobre los predios de propiedad de las comunidades indígenas.*

Para efectos de la presente Parte, el Pago de Impuestos para Predios en Formalización a Resguardos Indígenas se entenderá como PROPRI.

Parágrafo*: No podrán ser beneficiarios del PROPRI, los predios sobre los cuales exista cualquier otra deuda que no se encuentre contemplada dentro del objeto de la presente Parte.*

Artículo 2.26.2*.* ***Definiciones****. Para la implementación de la presente Parte, se adoptan las siguientes definiciones:*

Impuesto Predial: *Se refiere al tributo de que trata el artículo 1 de la Ley 44 de 1990 o la norma que lo modifique o sustituya, denominado "impuesto predial unificado", y el cual constituya una obligación clara, expresa y actualmente exigible.*

Deudas causadas sobre los Predios: *Las obligaciones de pago de naturaleza tributaria asociadas al Impuesto Predial que hayan sido autorizadas por la ley y adoptadas por los respectivos concejos municipales, que constituyan una obligación clara, expresa y actualmente exigible.*

Artículo 2.26.3. Remisión de información por parte de la Agencia Nacional de Tierras. *La ANT remitirá al MHCP, en el último trimestre de cada vigencia, el reporte de la información de*

los predios que puedan ser susceptibles del PROPRI. Dicho reporte deberá contener como mínimo, la siguiente información:

a. *Ubicación del predio (departamento, municipio o áreas no municipalizadas)*
b. *Comunidad indígena del trámite de formalización del territorio.*
c. *Nombre del predio en caso de indicarlo.*
d. *Número de Folio de Matrícula Inmobiliaria.*
e. *Código o cédula catastral del predio.*
f. *Tipo de procedimiento*
g. *Número de identificación del proceso o número de expediente.*
h. *Fecha de presentación de la solicitud o de apertura del expediente.*

Artículo 2.26.4. Estudio de la información. *Una vez recibida la información, el MHCP realizará el análisis, proyección de costos y verificación técnica y jurídica de los Impuestos Prediales y las Deudas Causadas sobre los Predios conforme lo dispuesto por los artículos 2.26.1 y 2.26.2 del presente Decreto.*

El MHCP podrá realizar la solicitud de documentación que considere pertinente a las Alcaldías o Secretarías de Hacienda Municipales, para realizar el correspondiente estudio.

Artículo 2.26.5. Transferencia de los recursos del PROPRI. *La ANT remitirá al MHCP, la información respecto de aquellos predios viabilizados en el proceso de formalización, durante los 5 días hábiles posteriores a la rendición del estudio socioeconómico y de tenencia de la tierra elaborado en los términos del artículo 2.14.7.3.5 del Decreto 1071 de 2015.*

El MHCP realizará las correspondientes transferencias de pago a los municipios, respecto de los predios que cumplan con lo dispuesto en el presente Decreto. En todo caso, el MHCP podrá expedir los demás actos administrativos que sean necesarios para la adecuada implementación del PROPRI.

Artículo 2.26.6. Responsabilidad de la información. *Las Alcaldías o Secretarías de Hacienda Municipales que suministren información en el marco del PROPRI, serán responsables por la veracidad y oportunidad de la misma. En virtud de lo anterior, será responsabilidad exclusiva del encargado de su remisión, la verificación de lo previsto en el presente artículo, sin que implique responsabilidad alguna para el MHCP. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en la presente Parte."*

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y adiciona la Parte 26 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Continuación del Decreto: "*Por medio del cual se adiciona la Parte 26 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en relación con el pago del impuesto predial y las deudas causadas por concepto de obligaciones tributarias sobre los predios de los pueblos indígenas pendientes o en trámite de incorporación legal a la figura de Resguardo – PROPRI-.*"

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZALEZ

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

JHENIFER MOJICA FLOREZ

Entidad originadora:	*MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO*
Fecha (dd/mm/aa):	*11 de enero de 2024*
Proyecto de Decreto/Resolución:	*Por medio del cual se adiciona la Parte 26 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en relación con el pago del impuesto predial y las deudas causadas por concepto de obligaciones tributarias sobre los predios de los pueblos indígenas pendientes o en trámite de incorporación legal a la figura de Resguardo – PROPRI-.*

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

El mecanismo de participación de la Consulta Previa es un derecho constitucional colectivo y un proceso de carácter público especial y obligatorio que debe realizarse previamente, siempre que se vaya a adoptar, decidir o ejecutar alguna medida administrativa, susceptible de afectar directamente las formas de vida de los grupos étnicos nacionales en todos sus aspectos, dentro de los que se encuentran los aspectos territoriales.

En el marco de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante MHCP) suscribió en el marco de la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” en la Mesa Permanente de Concertación de las comunidades y los pueblos indígenas, entre el 1 al 5 de febrero de 2023, acuerdo bajo codificación ‘OT-8’. El compromiso específico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es el siguiente:

“*El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, asumirá y realizará el pago del impuesto predial y las deudas causadas sobre los predios de los pueblos indígenas pendientes o en trámite de incorporación legal a la figura de Resguardo*.” (N°. 92, OT-8, pág. 50*).*

Este acuerdo surge de unas necesidades identificadas, por el MHCP, especialmente desde su Dirección de Apoyo Fiscal y el Despacho del Viceministro General (que ha venido coordinando un equipo técnico de apoyo para grupos étnicos), relacionada con que, en el marco del proceso de estudio y formalización de predios para ser constituidos a figura de Resguardos Indígenas que realiza la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, se causan deudas tributarias sobre los predios sujetos de estudio, lo cual impide su transición formal a dicha figura. En este sentido, son a las Entidades Territoriales, específicamente a sus Concejos Municipales, a quienes se le solicita la condonación de estas deudas a solicitud de la ANT, y en el transcurso de esa condonación se obstruye el proceso de formalización, dado que la condonación de impuestos por parte de las Entidades Territoriales debe ser sometido al acuerdo del Concejo municipal; a pesar de que las comunidades indígenas son sujetos de especial

protección constitucional, en esta parte del proceso, terminan dilatándose la garantía del goce del derecho al territorio.

En ese sentido, a pesar de la amplia jurisprudencia sobre la protección, actuaciones diferenciadas y medidas que debe tomar el Estado en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas, los procesos de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de Resguardos Indígenas quedan obstruidos ante las demoras y en muchas ocasiones, negativas de los Concejos municipales de aprobar dicha condonación.

Es importante resaltar que, por ejemplo, la sentencia C-047 de 2022 menciona que el ordenamiento jurídico constitucional contiene protecciones relevantes y específicas en forma sobresaliente respecto de las figuras de los resguardos y de los territorios indígenas, en la medida en que estos espacios resultan indispensables para el goce efectivo y la garantía de los derechos de autonomía, autogobierno y autodeterminación de estas comunidades.

Así, el 01 de febrero de 2023 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público protocolizó el acuerdo mencionado anteriormente con el fin de que el pago de los impuestos prediales y otras deudas tributarias asociadas de los predios de los pueblos indígenas pendientes o en trámite de formalización legal a la figura de resguardo, no recaiga exclusivamente en la potestad de los concejos municipales de aprobar o no la condonación de estas deudas, dada la protección constitucional que tienen los resguardos.

En este sentido, este decreto busca reglamentar el procedimiento que se debe surtir para llegar al pago de las deudas causadas por estos conceptos a las entidades territoriales, designando las entidades competentes y las etapas que se deben surtir.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El presente decreto va dirigido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Agencia Nacional de Tierras y las Entidades Territoriales.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

Desde la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se realizó un primer ejercicio de proyección del impacto económico que puede derivar el pago de las deudas de los predios que están en proceso de formalización.

De un total de 44 predios, que corresponde a la información entregada por las entidades territoriales, incluyendo las sumas informadas por las autoridades tributarias municipales y excluyendo únicamente las

vigencias fiscales prescritas en los casos en los que el recibo predial permitía identificarlas se ha llegado a una suma de **$252.161.910** por concepto de impuestos adeudados.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

Es necesaria la expedición del Decreto para realizar las gestiones de los CDP que tengan como propósito el cumplimiento del pago de las deudas del impuesto predial y las deudas causadas por concepto de obligaciones tributarias sobre los predios de los pueblos indígenas pendientes o en trámite de incorporación legal a la figura de Resguardo.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No se cuenta con estudios más allá de las proyecciones presentadas

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	N/A
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	N/A
Otro Anexo:	

Firma:

DIEGO GUEVARA
Viceministro General

PAULA K. TRIVIÑO GAVIRIA
Asesora del Despacho del Viceministro General